



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1023

FECHA: 27 ABR. 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 2041 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 0863 de mayo 13 de 2011, por medio de la cual se impone un plan de manejo ambiental para la actividad minera de explotación de materiales de construcción del Título Minero FLR-142, adelantada por el señor Luis Tete Samper, persona natural quien personalmente se notificó del acto administrativo, el cual produce efectos jurídicos de eficacia, ejecutividad, validez y presunción de legalidad.

Que por Resolución 2283 de agosto 29 de 2014, se impuso al señor Luis Tete Samper, medida preventiva consistente en la suspensión de toda actividad minera en el área de legalización minera según placa FLR-142 y decomiso de la maquinaria dejada a disposición por la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – Área de Investigación Criminal identificada con el chasis VCEC240ETG0040125, de acuerdo con las consideraciones allí indicadas.

Que por radicado No. 6995 de octubre 10 de 2014, por medio del cual el señor John Tete Peñaranda, en calidad de representante legal de Minerales Luis Tete Samper & Cia. S.C.A., presenta la PROPUESTA DE RECUPERACION MINERO AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO No. FLR-142.

Que por Auto No. 850 de octubre 31 de 2014, por medio de cual se admite la información del radicado No. 6995 ordenando su respectiva evaluación.

Que por radicado No. 7438 de octubre 28 de 2014, por medio del cual el señor John Tete Peñaranda, en calidad de representante legal de Minerales Luis Tete Samper & Cia. S.C.A., presenta el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL PLAN DE RECUPERACION AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA No. FLR-142.

Que Auto No. 851 de octubre 31 de 2014, por medio de cual se admite la información del radicado 7438 ordenando su respectiva evaluación.

Que por radicado No. 7605 de noviembre 04 de 2014, por medio del cual el señor Jhon Tete Peñaranda, en calidad de representante legal de Minerales Luis Tete Samper & Cia. S.C.A., remite el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 1 de la Cantera La Piedra (Título Minero No. FLR-142), correspondiente al primer semestre de 2011, año 2012, año 2013 y primer semestre de 2014.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1023E-14

FECHA:

27 ABR. 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que por Auto No. 895 de noviembre 04 de 2014, por medio de cual se admite la información del radicado No. 7605 ordenando su respectiva evaluación.

Que por Resolución No. 0360 de febrero 20 de 2015 se levanta parcialmente una medida preventiva de decomiso preventivo de una máquina y se toman otras determinaciones.

Que así mismo, por Auto No. 356 de abril 15 de 2015 esta Autoridad realiza control y seguimiento ambiental al proyecto, realizando algunos requerimientos y adoptando otras determinaciones.

Que mediante radicado No. 1558 de marzo 25 de 2015 el señor Luis Alberto Tete Samper solicitó la aprobación de cesión total de derechos y obligaciones impuestas con ocasión del plan de manejo ambiental a favor de la Sociedad Minerales Luis Tete Samper – MINERALTES CIA. S.C.A., representada legalmente por el señor Jhon Alexander Tete Peñaranda.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. DE LA COMPETENCIA

Que el artículo 9 del Decreto 2820 de 2010 (hoy Decreto 2041 de 2014) señaló qué proyectos, obras o actividades son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, lo cual hizo el Gobierno Nacional a través del respectivo juicio positivo de valor técnico al establecer cuáles generan impactos ambientales negativos al ambiente, a los recursos naturales y al paisaje, señalando que el medio de control y manejo requerido sería una licencia ambiental, la cual debe ser objeto de seguimiento y control. Y en aquellos procesos, obras o actividades que a la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, estuvieran en operación, y no contaran con instrumento de control y manejo ambiental, se debía establecer un Plan de Manejo Ambiental conforme al Decreto 1220 de 2005 y el Decreto 500 de 2006; también se incluye los proyectos que en virtud de lo dispuesto por la Ley 685 de 2001 entran a proceso de legalización minera.

Que el mismo Decreto define el alcance de un proyecto, obra o actividad, indicando que ésta iniciaría desde la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.

El objeto principal de la licencia ambiental o el plan de manejo ambiental en operación, como instrumento de autorización y control, es prevenir, mitigar, recuperar o compensar cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad referidos en el artículo 9 de los citados decretos.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1023

FECHA: 27 ABR. 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que esta Autoridad Ambiental es Competente, en el área de su jurisdicción territorial, para otorgar la autorización ambiental, realizar la evaluación, imponer medidas preventivas y así mismo para efectuar seguimiento y control al instrumento de manejo ambiental con el que cuenta el proyecto, obra o actividad, en los términos establecidos por el parágrafo del artículo 39 del Decreto 2820, modificado el Decreto 2041 de 2014.

Que en virtud de lo anteriormente dispuesto esta autoridad es competente para analizar la solicitud de cesión con radicado 1558 de marzo 05 de 2015, frente al instrumento de control ambiental que tiene el señor LUIS TETE SAMPER, por Resolución 0863 de mayo 31 de 2011, mediante la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental al proyecto minero la piedra, dentro del proceso de legalización Minera, para el manejo de los impactos ambientales que el proyecto pueda causar a los componentes biótico, abiótico y social y a las obligaciones puntuales impuestas en el acto administrativo que decidió la solicitud.

Que teniendo en cuenta las normas citadas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, es competente funcional para suscribir la presente resolución.

2. FUNDAMENTOS LEGALES - PROCEDIMIENTO

En términos generales la Ley 99 de 1993 estableció el trámite de licenciamiento ambiental, y no obstante ello, por el actual Decreto 2041 de 2014 se ha reglamentado el procedimiento administrativo que deba seguirse para dar respuesta a las diferentes solicitudes que los titulares de los proyectos, obras o actividades que cuenten con instrumento de control y manejo ambiental como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, debe seguirse.

Que en este sentido el artículo 33 del Decreto 2041 de 2014 establece el procedimiento a seguir para efectos de realizar la cesión total o parcial de los instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que lo exijan. Señala el citado artículo 33 que:

"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1023

FECHA:

27 ABR. 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

El anterior artículo es aplicable a los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental, atendiendo para ello las reglas procesales establecidas en el artículo 39 del Decreto 2041 de 2014.

En consecuencia se revisará si el señor Luis Tete Samper, actual titular del Plan de Manejo Ambiental establecido para el proyecto minero la Piedra, cumplió con los presupuestos procesales exigidos para que proceda la cesión solicitada a favor de la empresa MINERALES LUIS TETE SAMPER - MINERALTES- CIA S.C.A., según radicado 1558 de marzo 05 de 2015.

Según el radicado antes indicado, las partes interesadas adjuntaron copia de los documentos de identificación, certificados de constitución y generencia de la empresa Minerales Luis Tete Samper Cia S.C.A., y así mismo acuerdo de cesión del contrato referido y exigido para que proceda la cesión.

Sobre este documento de Acuerdo de Cesión de Derechos, el contenido de las ocho (8) cláusulas estipuladas en el documento, manifiestan una clara intención de realizar la cesión total de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución No. 863 de mayo 13 de 2011, pues expresamente reconocen en dicho documento la existencia de este instrumento de control y manejo ambiental para el proyecto de legalización minera tradicional FRL-142, ubicado en el Municipio de Ciénaga, Magdalena.

Del mismo modo, refiere el documento una cesión total de Luis Tete Samper, actual titular a favor de la sociedad Minerales Luis Tete Samper - Mineraltes Cia. S.C.A., incluyendo la transferencia por parte del cedente a favor del cesionario de todas las obligaciones, derechos y responsabilidades del cedente en cuanto al plan de manejo ambiental y los demás permisos y autorizaciones ambientales que se necesiten para la explotación de materiales de construcción en el área de la solicitud de legalización minera de hecho del Decreto 2390 de 2002 y que se identifica con la placa FLR-142.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1023

FECHA: 27 ABR. 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La citada cesión, refiere el documento, produce efectos jurídicos de responsabilidad e indemnidad a partir de la fecha de la cesión realizada, asumiendo la sociedad indicada, las responsabilidades de su ejecución y aplicación a futuro.

Del mismo modo, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2° del artículo 33 del Decreto 2041 de 2014, la agencia nacional minera expresa que se debe modificar la Resolución No. 863 de mayo 13 de 2011 en el sentido de indicar que el interesado en la legalización de la actividad minera es la empresa Minerales Luis Tete Samper y Cia S.C.A, tal como se observa del radicado No. 1180 de febrero 19 de 2015 radicado en esta Entidad.

Que conforme a lo anterior se cumplen los presupuestos legales exigidos por el Decreto 2041 de 2014 para que proceda la cesión del instrumento de control y manejo ambiental con el que cuenta el proyecto minero FLR-142, ubicado en el Municipio de Ciénaga, Magdalena.

Que en virtud de lo anterior es importante tener presente los actos administrativos que al interior del presente proceso de Manejo Ambiental se han proferido hasta la fecha:

1. Resolución No. 0863 de mayo 13 de 2011, por medio de la cual se impone un plan de manejo ambiental para la actividad minera de explotación de materiales de construcción del Título Minero FLR-142, adelantada por el señor Luis Tete Samper, persona natural quien personalmente se notificó del acto administrativo, el cual produce efectos jurídicos de eficacia, ejecutividad, validez y presunción de legalidad.
2. Que por Resolución No. 2283 de agosto 29 de 2014, se impuso al señor Luis Tete Samper, medida preventiva consistente en la suspensión de toda actividad minera en el área de legalización minera según placa FLR-142 y decomiso de la maquinaria dejada a disposición por la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – Área de Investigación Criminal identificada con el chasis VCEC240ETG0040125, de acuerdo con las consideraciones allí indicadas.
3. Que por Auto No. 895 de noviembre 04 de 2014, por medio de cual se admite la información del Radicado 7605 ordenando su respectiva evaluación.
4. Que por Auto No. 850 de octubre 31 de 2014, por medio de cual se admite la información del Radicado 6995 ordenando su respectiva evaluación.
5. Que Auto No. 851 de octubre 31 de 2014, por medio de cual se admite la información del Radicado 7438 ordenando su respectiva evaluación.
6. Que por Resolución No. 0360 de febrero 20 de 2015 se levanta parcialmente una medida preventiva de decomiso preventivo de una máquina y se toman otras determinaciones.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1023

FECHA:

27 ABR. 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7. Que así mismo, por Auto No. 356 de abril 15 de 2015 esta Autoridad realiza control y seguimiento ambiental al proyecto, realizando algunos requerimientos y adoptando otras determinaciones.

De lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Auto No. 356 de abril 15 de 2015 mediante el cual se realizó control y seguimiento ambiental, el proyecto minero está suspendido en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 2283 de agosto 29 de 2014, en la cual se establecieron condiciones para que proceda el levantamiento de la suspensión.

El señor Luis Tete Samper cumplió con parte de las condiciones impuestas, según se valoró por la Resolución No. 0360 de febrero 20 de 2015, a través de la cual se levantó parcialmente la medida preventiva de decomiso, pero quedó pendiente de que el referido titular diera cumplimiento a la condición de presentar un plan de mejoramiento que debe aprobar esta Corporación. Así se valoró técnicamente por la Corporación:

2.1. Plan de mejoramiento para aprobación de esta Corporación;

Con radicación No. 6995 de octubre 10 de 2014, por medio del cual el señor John Tete Peñaranda, en calidad de representante legal de Minerales Luis Tete Samper & Cia. S.C.A., presenta la PROPUESTA DE RECUPERACION MINERO AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO No. FLR-142.

Esta autoridad por Auto No. 850 de octubre 31 de 2014, admite la información del radicado No. 6995 ordenando su respectiva evaluación.

La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, mediante concepto técnico de enero 23 de 2015, después de realizar la Revisión evaluación de la PROPUESTA DE RECUPERACION MINERO AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO FLR-142, presentado por MINERALES LUIS TETE SAMPER & CIA S.C.A., conforme a los requerimientos de la Resolución 2283 de agosto 29 de 2014, concluye que el documento NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en la citada resolución, por medio de la cual se impone una medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades de la explotación minera.

En este orden de ideas, recomienda el concepto técnico [devolver el documento al usuario], haciéndole énfasis en los aspectos que debe incluir dentro del Plan de mejoramiento exigido en la Resolución 2283 de agosto 29 de 2014, en el sentido de que debe estar dirigido a la adecuación de los frentes de explotación conforme al diseño minero presentado, normalizar las obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental que no han sido atendidas a cabalidad hasta la fecha y obtener los permisos para uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1023

FECHA: 27 ABR. 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se debe requerir al usuario para que en el diseño y puesta en funcionamiento del plan de mejoramiento tenga en cuenta todas las falencias descritas a lo largo de la presente evaluación.

De la misma manera, se le debe hacer claridad al usuario en el sentido de que la Resolución 2283 de agosto 29 de 2014 estableció que la suspensión de actividades será... "hasta tanto no se implemente en un 100% un plan de mejoramiento que deberá ser previamente aprobado por la Corporación..."

Lo anterior quiere decir que el usuario debe, en primera instancia, diseñar y presentar para la aprobación el plan que incluya todas recomendaciones o falencias descritas; posteriormente deberá implementar o poner en ejecución dicho plan en un 100%; para que por último la Corporación levante la medida de suspensión impuesta."

Como el proyecto se encuentra suspendido en virtud de la medida preventiva impuesta por la Resolución No. 2283 de agosto 29 de 2014, es evidente que el CESIONARIO deberá dar cumplimiento a la condición impuesta en la citada Resolución para que proceda al levantamiento de la suspensión. Lo anterior sin perjuicio del proceso sancionatorio seguido contra el señor Luis Tete Samper.

Debe así mismo considerarse que la empresa MINERALTES CIA S.C.A., presentó y obtuvo pronunciamiento de esta Autoridad para los siguientes permisos ambientales:

1. Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas. Según Resolución No. 256 de febrero 10 de 2015 la sociedad MINERALTES CIA S.C.A., solicitó y obtuvo el citado permiso para el desarrollo del proceso minero, en cuyo acto administrativo se impusieron obligaciones que la empresa debe realizar.
2. Permiso de Aprovechamiento Forestal Único. Según Resolución No. 271 de febrero 12 de 2015 la sociedad MINERALTES CIA S.C.A., solicitó y obtuvo el citado permiso en cuyo acto administrativo se impusieron obligaciones que la empresa debe realizar.

No obstante lo anterior la empresa cesionaria MINERALTES CIA S.C.A., previo al inicio de cualquier actividad, una vez se levante la medida preventiva, deberá considerar si no hará uso de otro recurso natural por cuya razón requiera de permiso, autozación o ocupación ambiental.

Que teniendo en cuenta que en el expediente No. 3867 se adelanta un proceso sancionatorio contra el LUIS TETE SAMPER el cual se encuentra en la etapa de investigación y que la responsabilidad en materia sancionatoria ambiental es personal e intransferible; sumado a ello la cláusula séptima del Acuerdo de Cesión presentado las partes acuerdan una cláusula de indemnidad de las acciones a futuro, razón por cual la cesión total que se autoriza mediante el presente Acto Administrativo no podrá incluir el procedimiento sancionatorio. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la condición impuesta en la



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1023

FECHA:

27 ABR. 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Resolución No. 2283 de agosto 29 de 2014, ya analizada anteriormente sobre el Plan de Mejoramiento.

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental a la empresa MINERALES LUIS TETE SAMPER – MINERALTES CIA. S.C.A., para el proyecto minero Cantera la Piedra, dentro del proceso de legalización minera FLR-142, ubicado en el Municipio de Ciénaga, Magdalena, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de ésta se deriven, a excepción del proceso sancionatorio seguido contra el señor LUIS TETE SAMPER.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 863 de mayo 13 de 2011 y demás trámites, obligaciones y responsabilidades ambientales adelantados dentro del Expediente 3867 del señor **LUIS TETE SAMPER**, identificado con la cédula de ciudadanía 12613092 de Ciénaga, Magdalena, a favor de la empresa **MINERALES LUIS TETE SAMPER – MINERALTES CIA. S.C.A.**, representada legalmente por el señor Jhon Alexander Tete Peñaranda, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: la Cesión que se autoriza en este artículo no incluye el proceso sancionatorio iniciado contra el señor **LUIS TETE SAMPER**, dentro del referido expediente 3867.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener para todos los efectos legales como beneficiario del Plan de Manejo Ambiental a la empresa **MINERALES LUIS TETE SAMPER – MINERALTES CIA. S.C.A.**, representada legalmente por el señor Jhon Alexander Tete Peñaranda, quien asume como cesionaria de todos los derechos, obligaciones y responsabilidades derivados del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa **MINERALES LUIS TETE SAMPER – MINERALTES CIA S.C.A.**, representada legalmente por el señor Jhon Alexander Tete Peñaranda, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena **CORPAMAG**, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 863 de mayo 13 de 2011 y demás actos administrativos proferidos en este asunto, en especial, del cumplimiento de la condición impuesta en la Resolución 2283 de agosto 29 de 2014, respecto del plan de mejoramiento requerido para levantar la suspensión de la actividad del proyecto minero.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS TETE SAMPER** y a la empresa **MINERALES LUIS TETE SAMPER – MINERALTES CIA. S.C.A.**, quien es representada legalmente por el señor Jhon Alexander Tete Peñaranda



1700-37

RESOLUCIÓN N° **1.023**

FECHA: **27 ABR. 2015**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Agencia Nacional de Minería, y a la Alcaldía Municipal de Ciénaga, Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 74, 76 y 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Roberth Lesmes

Revisó: Sara Diazgranados y Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez

Exp. 3867

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los **27 ABR 2015** () días del mes de **ABRIL** de dos mil quince (2.015) siendo las () M., se notificó personalmente el señor **HONTE KENARAY** en su condición de **Rep. legal** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **12.447.920** expedida en **Ciénaga** del contenido de la Resolución No. **1023** de fecha **27 ABRIL 2015** en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los **27 ABR 2015** () días del mes de **ABRIL** de dos mil quince (2.015) siendo las () M., se notificó personalmente el señor **Cristóbal Sánchez** en su condición de **Rep. legal** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **12.613.092** expedida en **Ciénaga** del contenido de la Resolución No. **1023** de fecha **27 ABRIL 2015** en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.coramag.gov.co - e-mail: contactenos@coramag.gov.co